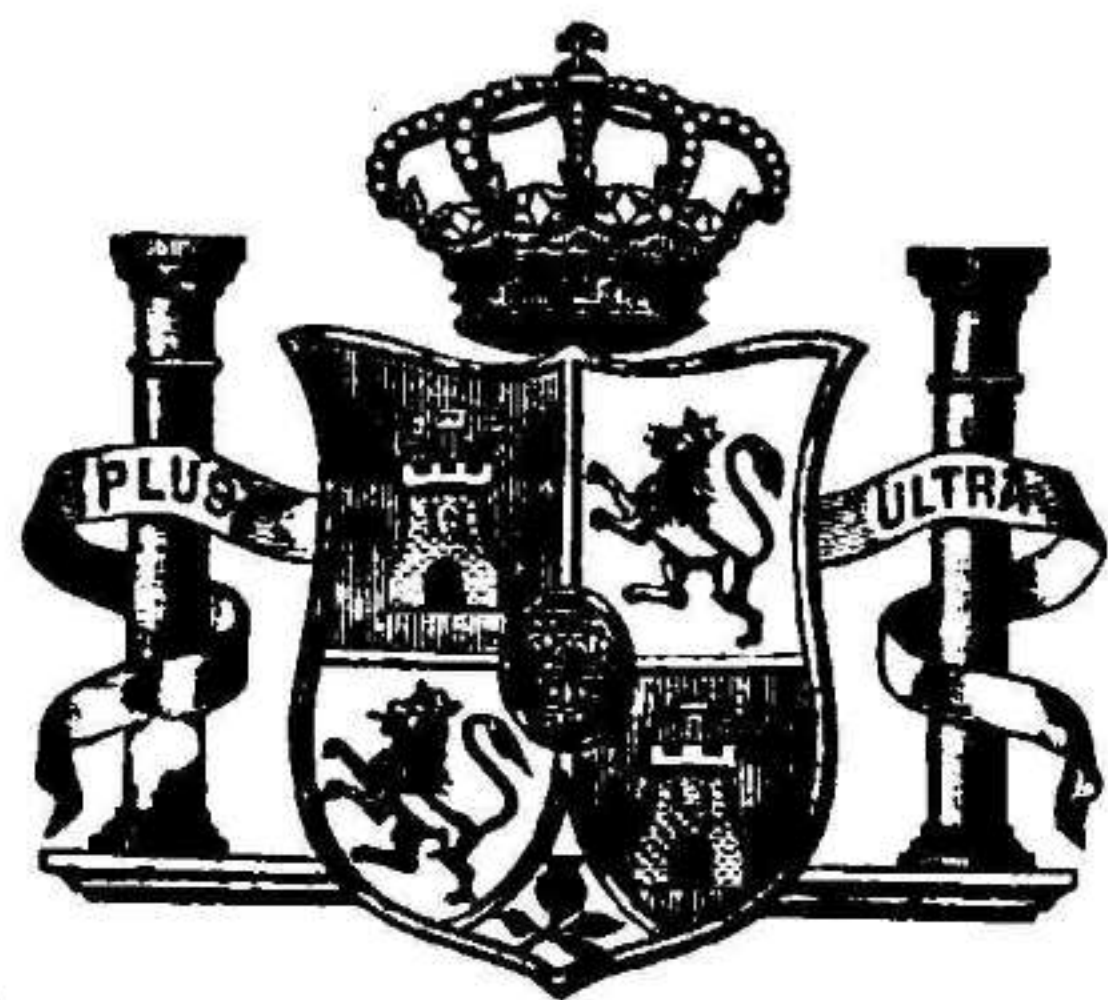


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.— (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en el orden de su numeración para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero sueto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 25 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

Véase el BOLETÍN núm. 129.

(Conclusión.)

BASE UNDÉCIMA

Entrega de credenciales, toma de posesión, renunciaciones y separaciones.

La Junta Calificadora cuidará que la credencial que obligatoriamente debe extender la Autoridad de quien dependa el destino se entregue personalmente al interesado, mediante recibo firmado por el mismo.

El propuesto tendrá obligación de posesionarse del destino dentro de los plazos que en el Reglamento se fijan. Las Autoridades correspondientes, sin excusa ni pretexto alguno, darán posesión a los propuestos en las veinticuatro horas siguientes al momento de la presentación.

Si transcurrido un mes desde que reciban las credenciales, las Autoridades encargadas de su entrega no pudieran efectuar ésta por no ser habido el designado, devolverán dicho documento a la Junta Calificadora para su anulación, acompañando las diligencias practicadas para dicha entrega; si en el mismo individuo concurren por dos veces esta circunstancia,

quedará excluido total y definitivamente de los beneficios de este Decreto, salvo caso de rehabilitación, que no podrá concederse antes de transcurridos cinco años.

La misma sanción recaerá sobre los individuos que por segunda vez renuncien al destino que se les hubiese adjudicado, o a los que sin causa debidamente justificada no tomen posesión de los mismos.

Todas las vacantes que se produzcan por no haber tomado posesión los individuos a quienes la Junta Calificadora haya asignado destino, quedarán de nuevo sujetas a los preceptos de este Decreto, anunciándose en la forma prevenida.

Las Autoridades o Jefes de los Centros de quien dependan los destinos objeto de esta disposición, quedarán obligados a dar conocimiento a la Junta Calificadora de la toma de posesión, falta de presentación, renunciaciones y ceses del personal designado con arreglo a estas prescripciones.

Los que obtengan destinos con arreglo a este Decreto, no podrán ser separados del mismo más que como resultado de expediente gubernativo instruido al efecto.

Las vacantes por separación mediante expediente se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenecía el que la produjo.

El separado de un destino no podrá concursar otro; sólo en casos excepcionales y previa solicitud del interesado, tramitada e informada por la Junta Calificadora, la Presidencia del Gobierno acordará la rehabilitación del separado para acudir a nuevos concursos, mas nunca podrá concederse otro destino de la misma clase del en que hubiera cometido la falta.

Los que obtengan destino con arreglo a este Decreto no podrán solicitar otro en el plazo de un año, desde la fecha de la concesión.

BASE DUODÉCIMA

Jubilaciones.

Los que obtuvieran destino con arreglo a esta disposición o lo hayan obtenido por las que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones generales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio.

BASE DÉCIMOTERCERA

Sueldo y jubilación de los retirados.

Los retirados con haber pasivo que obtuvieran un destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado; pero si continuasen en la Administración civil hasta que les corresponda jubilación, podrán optar por uno u otro de los haberes pasivos a que puedan tener derecho.

BASE DÉCIMOCUARTA

Destinos de provisión interina. De libre disposición por falta de concurrentes.

Las Autoridades y funcionarios que tengan facultad para nombrar a los empleados podrán, al sólo efecto de no dejar desatendidos los servicios, cuando ésto pueda originar perjuicio, proveerlos directamente; esta provisión, que será sin plazo limitado, tendrá carácter interino y durará hasta tanto que se presente a tomar posesión el nombrado en propiedad, con arreglo a los preceptos de este Decreto, o se comunique por la Junta Calificadora queda el destino de libre disposición.

Dichos nombramientos interinos serán comunicados a la mencionada Junta, la cual acusará recibo, siendo

circunstancia precisa e ineludible para el abono de los haberes de los mismos la constancia de que la Junta tiene conocimiento de la vacante cubierta interinamente.

Si algún destino anunciado en concurso quedara desierto por falta de aspirantes, se proveerá libremente por las Autoridades correspondientes, siendo condición indispensable para ello que la Junta Calificadora dé cuenta a las mismas de que el concurso quedó desierto.

BASE DÉCIMOQUINTA

Redacción del Reglamento.

Una Comisión, formada por representantes de los Departamentos, Presidencia, Guerra, Marina, Dirección de Administración local y un Abogado del Estado, presidida por el Oficial mayor de la Presidencia, procederá a redactar el Reglamento para el desarrollo y aplicación de este Decreto, que someterá a resolución en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del nombramiento de la Comisión.

BASE DÉCIMOSEXTA

Rehabilitación de las clases actuales.

Toda clase e individuo de tropa que al publicarse este Decreto-ley se halle privado de concursar destinos dentro del grupo que por su clasificación de servicios le corresponda por cualquier causa, no siendo ésta motivada por resolución judicial o gubernativa, quedará por excepción, a partir de esta fecha, capacitado dentro de su grupo para acogerse a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º *Derogaciones.*—Carácter de este Decreto.—Quedan expresamente y totalmente derogadas las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, así como cuantas disposiciones fueron dictadas como complemento, aclaración o modificación de las mismas.

Igualmente quedan derogadas, en la parte correspondiente, todas aquellas disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a lo que el presente Decreto determina.

Este se entenderá subsistente mientras no sea expresamente derogado por una Ley, y formará parte de las constitutivas del Ejército y Armada.

Artículo adicional. Los que obtuvieren destino público en la Administración central, regional, provincial o local con arreglo a las prescripciones del presente Decreto y fueren declarados cesantes o no tomaren posesión por supresión del destino, reforma o reducción de plantillas, tendrán derecho preferente para obtener las plazas del mismo destino que fueren vacando o se crearan de nuevo, y cuya provisión corresponda a los acogidos a este Decreto.

Las vacantes ya publicadas por la Junta Calificadora para su provisión en concurso se proveerán con arreglo a la legislación vigente en el momento de su publicación.

Anexos que se citan.

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de Administración civil del Estado que la ley de 1818 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de Porteros de los ministerios civiles, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento) y las de Conserjes y Guardas de Monumentos (Instrucción pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Gobierno y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en Presupuestos.

Este precepto se refiere, no sólo a los destinos que existen en la actualidad, sino a los que en lo sucesivo puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como a todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que figuren con sueldo, haber, remuneración o gratificación en el Presupuesto del Estado por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los escribientes, alguaciles, vigilantes de todas clases y guardas de cualquier indole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a un Cuerpo político-militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; palafreneros, bomberos, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exija conocimientos técnicos; coleccionadores de minerales, practican-tes-barberos; etc.

Cuarto. Destinos pagados con fon-

dos de los Municipios, provincias o regiones, si los hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción.

Los destinos de auxiliares, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y tuviesen consignación en los correspondientes Presupuestos.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficina, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y tengan consignación en los Presupuestos.

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de recaudadores de arbitrios municipales se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determine.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

De los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las correspondientes Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en la base 7.^a

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En el apartado a), el auxiliar de Secretaría y los escribientes con nombramiento expreso. En el apartado b), el auxiliar de la oficina como escribiente, con nombramiento expreso, y los escribientes. En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos (Jefe de la oficina), pero no los agentes. En el apartado d), ninguno.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 8 de Septiembre de 1925)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es fin primordial del Estado atender a su propia conservación, y en tal sentido, todo Gobierno que se precie de cumplir su misión debe realizar aquél con preferencia a cualquier otro, exigiendo para ello la obligada cooperación de todos los ciudadanos, y más especialmente la de los funcionarios públicos, que al aceptar los cargos que desempeñan y disfrutar las ventajas que el Estado les concede, contraen implícitamente el deber de servirle lealmente en todos los momentos de su vida.

A esta clase honrosa de la sociedad pertenecen los Maestros de Escuelas nacionales y todos los Profesores de la enseñanza pública, que, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar

ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan como en la vida que ellos mismos practiquen.

Así lo realiza la inmensa mayoría del Profesorado español; pero hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente, ninguna relación hay entre ellos y el Estado de quien dependen y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos y con grave daño del orden social, dedicarse a propagandas más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la religión o la Nación, constituyen el fundamento sobre que descansa la vida de los pueblos.

Algunos, aunque poquísimos—pero no por esto menos perniciosos—, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la *Geografía* y de la *Historia*, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeblemente deben quedar grabadas en su alma; y siendo estos casos de los previstos y castigados en el artículo 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a Vuecencia:

1.º Que por los Rectores de las Universidades, como Inspectores natos de todos los Centros públicos de enseñanza de su demarcación, por los Directores de éstos y por los Inspectores de Primera enseñanza se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad

2.º Los Inspectores de primera enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las Escuelas, y si no estuviesen escritos en español o contuvieran doctrinas o tendencias contrarias a la unidad de la Patria o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de manos de los niños y procederán a formar expediente al Maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.

3.º Igualmente procederán a la clausura de las Escuelas privadas en que encontrasen libros que expongan dichas doctrinas o tendencias, dando cuenta asimismo a V. E.

4.º También examinarán a los niños sobre la instrucción que en estas materias hayan recibido, y de observar alguna falta o negligencia procederán con el mayor rigor.

5.º En dichas visitas deberán enterarse los Inspectores de la conducta que los Maestros observen, y si ésta fuere de pernicioso ejemplo en la localidad o si comprobaran que el Maestro se dedica a propagandas antipatrióticas o demoleadoras del orden social establecido, procederán a la formación del oportuno expediente.

6.º Los Inspectores serán responsables personalmente del cumplimiento de las anteriores disposiciones, considerándose como falta muy grave la negligencia en que incurran.

7.º Igualmente incurrirán en responsabilidad las demás Autoridades académicas a quienes corresponde función inspectora por las faltas de esta clase que cometan los Profesores que de ellos dependen si no les corrigieran en cuanto las conozcan o no dieran cuenta a V. E. inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 14 de Octubre).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º de artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesoras de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios Municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares dá origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1925).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 249.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio del trabajo, me dice en telegrama circular lo que sigue:

Tengo noticias de que a pesar de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre trabajo de menores cuyo estricto cumplimiento encarecí a V. S. en circular 357 de once de Septiembre último, en varios sitios han actuado en espectáculos taurinos algunos menores de edad y especialmente los hijos de *Bienvenida*. Parece que se ha apelado al procedimiento de hacer intervenir en el espectáculo a los menores arrojando el pago de la multa que pueda imponerse a posteriori, pero como no es tolerable este medio de burlar la Ley, aunque se sufran las sanciones por ella autorizadas, y lo interesante es evitar que los menores sean objeto de explotación y sometidos a trabajos prohibidos, importa mucho que ni por V. S. ni por los Alcaldes en su caso, se autoricen carteles de espectáculos ni la celebración de éstos sin que previamente se hayan cumplido las prescripciones del artículo 10 del Reglamento de trece de Diciembre de mil novecientos, adoptando todas las precauciones y garantías que se estimen necesarias para evitar engaños en cuanto a la edad de los menores. Desde luego no se debe autorizar cartel alguno en que figuren los hijos de *Bienvenida*, conocidamente menores.

Lo que se hace público para el estricto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 250.

Reses mostrencoas.

El Alcalde de Revenga me comunica que al vecino de dicho pueblo D. Pedro Juárez Amor, le desapareció el 18 del actual un caballo de su propiedad con las señas siguientes: edad seis años, pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, crin corta y herrado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 251.

Brigada Sanitaria.

Se hallan terminadas las cuentas de esta Mancomunidad correspondientes al mes de Julio último y como desde 1.º de Agosto la administración de la misma corresponde a la Excelentísima Diputación provincial, por haberse fusionado la Brigada en el Instituto de Higiene creado por la Excm. Diputación, y la aprobación de aquella

cuenta corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad aprobarla previo el informe del Jefe de la Sección provincial de presupuestos y a la Comisión administrativa examinarlas conforme a los artículos 23, título 32 del Reglamento de dicha Mancomunidad, se cita a todos los Alcaldes de esta provincia a la sesión que tendrá lugar en mi despacho oficial el día 31 del corriente a las doce y media, al objeto indicado, y se advierte que conforme al art. 36 de dicho Reglamento son válidos en primera convocatoria los acuerdos que por mayoría se tomen con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Palencia 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria de 28 de Julio de 1925.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once, con asistencia de los Sres. Rodríguez Salcedo, Benito Quintero, Rodríguez Gómez, Martín Escobar y Rojo Flores, Diputados directos; Blanco Suárez de Puga, Herrero del Corral, Fernández González y Martínez Bustillo, corporativos, dejando de verificarlo los señores Merino Ortiz y Velasco Incháusti.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por el Sr. Secretario se leyó la convocatoria para la sesión de este día, al objeto de tratar lo referente a lo establecido en el art. 48 del Reglamento de Vías y Obras provinciales, aprobado en 15 de Julio último, de tener personal facultativo propio o encomendar total o parcialmente los servicios de Vías y Obras a los funcionarios de las Jefaturas de Obras Públicas.

Por el Sr. Presidente se hicieron algunas observaciones sobre el particular que comprende la convocatoria, pesando el pró y el contra, de tener personal propio o encomendárselo a la Jefatura de Obras Públicas, y sometido el asunto a discusión, intervinieron en el debate los Sres. Rojo Flores, Blanco Suárez de Puga, Marcos Fernández, Martínez Bustillo, Benito Quintero, Martín Escobar, Rodríguez Salcedo y Rodríguez Gómez, resolviéndose por unanimidad, crear la Sección de Vías y Obras provinciales, compuesta de un Ingeniero Director, con la asignación anual de seis mil pesetas y demás emolumentos legales; un Ayudante con cinco mil pesetas y los correspondientes emolumentos, y el personal que en la actualidad existe, anunciándose, por ahora, el concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero-Director, por término de treinta días.

No habiendo otros asuntos de que

tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las trece, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Delineante de Construcciones civiles anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Julio último, compuesto del Diputado de la Comisión Permanente D. Genaro Rojo Flores, como Presidente, y en concepto de Vocales el Ingeniero Director de Vías y Obras D. José Rivera Pastor; los Sobrestantes de Obras Públicas y Vías y Obras provinciales D. Francisco P. de Nanclares y don Enrique del Río y el Delineante de Construcciones civiles, jubilado, don Vicente Casado, ha acordado señalar para dar principio a los ejercicios, el miércoles 28 del actual y hora de las tres de la tarde, en el Palacio provincial, habiendo sido admitidos como aspirantes a la indicada plaza don Francisco Herrero Puebla, D. Diego de Diego Pontiles, D. Saturnino Gutiérrez Vega y D. Agustín de los Cobos Torres, cuyos señores deberán presentarse en el día y hora indicados, y de no verificarlo se entiende que renuncian a su derecho.

Palencia 24 de Octubre de 1925.—El Presidente del Tribunal, Genaro Rojo Flores.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circulares.

Para resolver sobre la situación militar de los presuntos prófugos, detenidos en la prisión provincial de esta Ciudad a disposición de esta Junta, Antonio y Diego Gabarri Hernández, los cuales ignoran, según declaraciones, la fecha y punto de su naturaleza, si bien manifiestan que debió ser en Palencia o su provincia; como según dictamen facultativo, ambos individuos se encuentran dentro de los 20 a 30 años de edad, se ruega a todos los Sres. Jueces municipales y Señores Curas párrocos manifiesten con la posible urgencia y de oficio a esta Junta de mi presidencia si en los libros de los Juzgados o parroquias respectivos y dentro de los años de 1895 a 1905 figura inscrito algún nacido con el nombre de Antonio Gabarri Hernández o el de Diego Gabarri Hernández, remitiendo, en caso afirmativo la certificación del acta correspondiente.

En bien del servicio y atendiendo a la prisión en que se encuentran los interesados, se encarece la urgente contestación.

Palencia 22 de Octubre de 1925.—El Coronel Presidente, Ricardo Barcenilla.

Se interesa de los Sres. Jueces municipales de los pueblos que a continuación se indican, remitan con toda urgencia relación de los mozos naci-

dos en 1905, que ordena el art. 90 del vigente Reglamento de Reclutamiento

Partido de Astudillo.

Palacios del Alcor.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Villodrigo.

Partido de Baltanás.

Cevico Navero.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Población de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Valle de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Fuente-andrino.
Lomas.
Moratinos.
Riveros de la Cueva.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Alar del Rey.
Arbejal.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.
Dehesa de Montejo.
Perazancas.
Pomar.
Redondo.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.

Partido de Frechilla.

Mazariegos.
Paredes de Nava.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.

Partido de Palencia.

Autilla del Pino.
Becerril de Campos.
Pedraza de Campos.
Valoria del Alcor.

Partido de Saldaña.

Dehesa de Romanos.
Guardo.
Ibero Seco.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Poza de la Vega.
Santa Cruz de Boedo.
Velilla de Guardo.
Villalba de Guardo.
Villaprovedo.

Palencia 22 de Octubre de 1925.—
El Coronel Presidente, Ricardo Barcenilla.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.
Doy fé: Que en este Juzgado y mi

Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador Don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de Doña Agustina Pérez Gómez, viuda de Don Juan G. Montón, contra Don Enrique Tévar Liante, sobre pago de cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia día diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco. Vistos por el Sr. Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Doña Agustina Pérez Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Herencia, que la representó el Procurador Don Mariano Gómez Arroyo, bajo la dirección del Letrado Don Alberto Gómez Arroyo; y de otra como demandado Don Enrique Tévar Liante, mayor de edad, comerciante, vecino y domiciliado en esta Ciudad, que por no comparecer fué declarado en situación de rebelde, sobre reclamación de cantidades por los conceptos de principal, intereses y costas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a Don Enrique Tévar Liante, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Ciudad, que son reseñados en la diligencia oportuna, y con su producto hacer entero y cumplido pago a Doña Agustina Pérez Gómez de la expresada cantidad de cinco mil quinientas cinco pesetas diez céntimos por los conceptos de principal y gastos de protesto, más el interés legal del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto de las letras de cambio y le impongo al ejecutado todas las costas causadas y que se causaren en el juicio hasta que quede pagado el acreedor. Y por su rebeldía notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado y su encabezamiento y parte dispositiva será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no interesar el actor se practique personalmente. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, Don Emilio Lacalle y Matute, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado y en el mismo día de la fecha y yo Secretario judicial, doy fé. Palencia diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado Don Enrique Tévar Liante, expido el presente que firmo en Palencia a veintidos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Tariego.

Don Cándido Gutiérrez Carrión, Alcalde-Presidente de la Comisión administradora del Pósito de Tariego.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y por acuerdo de este Ayuntamiento se venden en primera y pública subasta veintiocho fincas rústicas y cinco urbanas pertenecientes al Pósito de este distrito, situadas en este término municipal de Tariego. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de las personas que ordena la Circular de 13 de Septiembre de 1907, dando comienzo el acto a las diez horas del día 29 del actual y bajo el tipo de tasación de cada finca consignado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a todas las personas que deseen examinarlo desde la fecha del anuncio hasta la hora de la subasta.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y los que deseen tomar parte en ella constituirán previamente ante la presidencia el depósito del 5 por 100 del importe de la finca licitada. El precio total por que se venden todas las fincas es de 4.653'75 pesetas. Se advierte que el Pósito no posee títulos de los bienes que se subastan, los cuales se hallan inscriptos unos a nombre de los embargados y otros sin inscribir, con cuya titulación habrán de conformarse los licitadores.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 10.^a de la Circular Instrucción de 25 de Febrero de 1909.

Tariego 10 de Octubre de 1925.—
Cándido Gutiérrez.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las

evaluaciones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Cordovilla la Real.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico Navero.
Santa Cecilia del Alcor.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Baquerin de Campos.—Trimestral de 1924 y año 1924-25.

Ibero de la Vega.—Idem de idem e idem.

Perales.—1924-25.

Tariego.—1924-25.

Valdecañas.—1924-25.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama contributiva del año 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Cervera del Río-Pisuerga.
Dehesa de Montejo.
La Serna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

RELACION de las solicitudes presentadas sobre legitimaciones de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	PAGO	CABIDA		LINDEROS				
			HECT.	ARSA.	NORTE	SUR	PONIENTE	SALIENTE	
Zorita (Páramo de Boedo)	Santos Herrera Valle	La Horca	13	46	Sendero	Lindera	Ejidos	Lucas Pérez	
	»	Culebras	40	38	Cecilio Barrio	Juan Herrero	Monjón	Crisanto Jorde	
	»	Valdemaro	26	92	Ejidos	Emiliano Rosales	Manuel Franco	Reguera	
	»	Cárcaba	13	46	Camera	Camera	Idem	Idem	
	»	Borcoc	13	46	Nicasio	Ricardo Rosales	Pedro Llana	Pío García	
	»	Fuenteojos	26	92	Camera	Ejidos	Carretera	Juan Fernández	
	»	Raposeras	26	92	A. Arana	Idem	Ejidos	Eleuterio Salvadra	
	»	Las Matas	26	92	Carretera	Reguera	Maria Raigoso	A. Arana	
	»	Perro	13	46	Ejidos	Antonio Pérez	Lindera	Manuel Ruíz	
	»	Maritera	40	38	Se ignora	Felicitas Jorde	Heraclio García	Salomón Arana	
	»	La Cuesta	13	46	Celso García	Ejidos	Mariano Pérez	Emiliano Rosales	
	»	Pisón	26	92	Ejidos	Antonio Pérez	Lindera	Manuel Ruíz	
	Laureano del Valle Calvo	Borcoc	53	84	Pío García	Arroyo	Ricardo Rosales	Camera	
		Idem	26	92	Arroyo	Idem	Eufonio del Valle	Arroyo	
		Portillo	13	46	Camino	Cárcabo	Ejidos	Linderon	
		Silla	26	92	Ejidos	Idem	Santiago Valbuena	arcabo	
		La Cuesta	26	92	Idem	Idem	Idem	Victorino Ruesga	
		Camino San Jorde	6	73	Arroyo	Ejidos	Eufonio del Valle	Idem	
		Tras de Espino	26	92	Camera	Arroyo	Dionisio Jorde	Idem	
		Peto	26	92	Anselmo Miguel	Camera	Idem	Nicasio Marcos	
		Idem	26	92	Idem	Camera	Nicolás Barrio	Saturnino Llana	
		Malpaso	26	92	Reguera	Reguera	Idem	Camera	
	Cecilio Barrio Rosales	Culebra	13	46	Lindera	Crisanto Jorde	Ejidos	Salomón Arana	
		Portillo	53	84	Reguera	Camino	Reguera	Cecilio Barrio	
		Idem	26	92	Idem	Idem	Ejidos	Ejidos	
		Cárcaba	26	92	Camino	Arroyo	Idem	Idem	
		Corona	26	92	Ejidos	Arroyo	Idem	Idem	
		Torrebuvilla	26	92	María Raijoso	Celso García	Anselmo Miguel	arcano	
		Cuesta	13	46	Eustasio Suances	Ricardo Rosales	Eugenio García	Victorino Ruesga	
		Llanillos	53	84	Eustasio Miguel	Mariano Ruesga	Eufonio Valle	Sabas Sánchez	
		Celso García Cuesta	Borcoc	26	92	Ejidos	Ejidos	Ejidos	Ejidos
			La Cuesta	26	92	Eustasio Suances	Idem	Idem	Teófilo Merino
			Lebrera	13	46	Cárcabos los cuatro	Emiliano Rosales	Eufonio Valle	Idem
			Valdemuñón	6	73	Cárcabos	Cárcabos	Arroyo	Pío García
			Corona	6	73	Cecilio Barrio	Cárcabo	Cecilio Barrio	Arroyo
			Caire	6	73	Lindero	Ceferina Martín	Ejidos	Idem
			Pisón	20	19	Linderos	Idem	Idem	Ejidos
	Llanillo		6	73	Ejidos	Ejidos	Idem	Idem	
	Saturnino Llana Martín		Valdemuñón	53	84	Pío García	Idem	Idem	Indalecio Herrero
			Conceja	13	46	Florencio Martín	Camera	Florencio Martín	Camera
			La Cuesta	13	46	Eliseo Rosales	Lucinio Jorde	Ejidos	Pío García
			Idem	13	47	Heraclio García	Idem	Idem	Idem
			Cepedo	53	84	Rosales Emiliano	Ricardo Rosales	Camino	Luis Fernández
		Camera Onda	34	-	Salomón Arana	Eustasio Suances	Arroyo	Benito García	
	Pío García Valle	La Cuesta	26	92	Pedro Llana	Eugenio Garen	Ejidos	Lo mismo	
		Fuenteojos	13	46	Mariano Martín	Mario González	León Pérez	Camera	
		Idem	13	46	Ejidos	Ricardo Rosales	Ejidos	Eleuterio Salvador	
		Borcoc	26	92	Camera	Mario González	Santos Herrero	Laureano del Valle	
		Heraclio García Franco	La Costanilla	26	92	Lindera	Benito García	Reguera	Maria Raigón
			Idem	13	46	Arroyo	Lo mismo	Benito García	Arroyo
			Idem	13	46	Cañada	Saturnino Llana	Ejidos	Cañada
Sopera			13	46	Camino	Arroyos	Idem	Arroyo	
Perro			80	76	Arroyo	Regueras	Idem	Regueras	
Borcoc			13	46	Camera	Reguera	Santos Herrero	Nicasio Marcos	
Fuenteojos			40	38	Reguera	Lo mismo	Heraclio García	Reguera	
Rozalvilla			53	84	Idem	Carretera	Cirilo Ibáñez	Idem	
Valdemaro			13	46	Ricardo Rosales	Macario Fernández	Abdón Tejedor	Santos Herrero	
Victoriano del Valle Gutiérrez			Torrebuvilla	67	30	Arroyo	Luis Fernández	Arroyo	Ejidos
		La Cuesta	20	19	Salomón Arana	Lo mismo	Camino	Idem	
		Torrebuvilla	20	19	Arroyo	Salomón Arana	Ejidos	Camino	
		La Cuesta	13	46	Camino	Arroyo	Camino	Salomón Arana	
		Cuesta San Andrés	13	46	Dionisio Jorde	Indalecio Herrero	Ejidos	Lo mismo	
	La Silla	26	92	Ejidos	Arroyo	Bernardina Ruesga	Ejidos		
	Torrebuvilla	80	76	Eustasio Suances	Arroyo Jorde	Maria Ruigoro	Lindera		
	La Silla	26	92	Ejidos	Arroyo	Ejidos	Victoriano del Valle		
Victorino Ruesga Valle	Las Matas	13	46	Idem	Anselmo Miguel	Idem	Arroyo		
	Borcoc	13	46	Idem	Arroyo	Idem	Eufonio del Valle		
	Feliciano Merino Franco	La Loma	26	92	Lastra	Lindera	Salvador García	Lucas Merino	
		La Cuesta	53	84	Idem	Lo mismo	Jacinto Merino	Ceferina Presa	
		Angel Cuesta Franco	La Loma	7	68	Idem	Arroyo	Lastra	Pablo Cuesta
			Idem	13	46	Campo Villabermudo	Domingo San Millán	Idem	Teófilo Merino
			Idem	26	92	Idem	Lastra	Domingo San Millán	Jacinto Merino
			Torregallineros	26	92	Reguera	Domingo San Millán	Cárcabo	Lucas Merino
			Las Paulas	20	19	Salvador García	Reguera	Camera	Reguera
			Liebres	40	38	Angel Cuesta	Idem	Lo mismo	Lo mismo
			Las Cuestas	13	46	Regueras	Camera	Regueras	Idem
			Idem	13	46	Cárcabos	Lo mismo	Lastra	Teófilo Merino
			El Terrero	53	84	Basilio San Millán	Teófilo Merino	Idem	Campo Zorita
		La Brecera	26	92	Lastra	Lindera	Basilio San Millán	Jacinto Merino	
	Camino San Jorde	26	92	Arroyo	Ceferina Presa	Camino	Rio		
	Basilio S. Millán Vega	Los Prados	13	46	Camera	Lo mismo	Lo mismo	Basilio San Millán	
		La Brecera	53	84	Carretera	Lastra	Idem	Angel Cuesta	
		Camino Ventosilla	40	38	Lastra	Reguera	Lastra	Lastra	
		La Loma	40	38	Idem	Idem	Idem	Salvador García	
		Idem	26	92	Idem	Idem	Pablo Cuesta	Idem	
		El Rio	13	46	Basilio S. Millán	Arroyo	Lo mismo	Rio	
		El Val	13	46	Lindera	Camino	Arroyo	Reguera	
		El Frente	40	38	Lastra	Reguera	Lo mismo	Lo mismo	
		Torregallineros	80	76	Arroyo	Lastra	Idem	Angel Cuesta	
La Loma		53	84	Lastra	Lo mismo	Ceferina Presa	Idem		
Idem		13	46	Idem	Idem	Idem	Pablo Cuesta		
Brezal Redondo	67	30	Idem	Maria Vega	Lastra	Lo mismo			
Crescena Prieto Merino	El Terreno	80	76	Teófilo Merino	Angel Cuesta	Idem	Camera		
	Valdesores	26	92	Arroyos	Lo mismo	Lo mismo	Lo mismo		
	Cañón	40	38	Idem	Idem	Idem	Idem		
	Las Cuestas	26	92	Regueras	Idem	Regueras	Lastra		
	Camino Páramo	40	38	Lastra	Reguera	Regueras	Camino		
	Las Cuestas	26	92	Regueras	Lo mismo	Idem	Idem		
	Idem	26	92	Cameras	Cárcabos	Cameras	Florian Merino		
Jacinto Merino Cuesta	La Brecera	26	92	Lindera	Angel Cuesta	Lindera	Ceferina Cuesta		
	Frente	40	38	Idem	Lo mismo	Pablo Cuesta	Reguera		
	La Loma	1-7	68	Idem	Reguera	Lastra	Basilio S. Millán		
	Idem	53	84	Idem	Lo mismo	Angel Cuesta	Teófilo Merino		
	Idem	13	46	Idem	Idem	Salvador García	Ceferina Presa		
	Las Paulas	1-7	68	Regueras	Lastra	Lo mismo	Regueras		
	Idem	40	38	Regueras los cuatro	Idem	Idem	Idem		
	Idem	26	92	Reguera	Lastra	Angel Cuesta	Lastra		
	Idem	53	84	Lastra	Idem	Teófilo Merino	Pablo Cuesta		
	Oterillo	1-7	68	Idem	Reguera	Feliciano Merino	Lastra		
	La Brecera	40	38	Idem	Idem	Reguera	Lo mismo		
	La Loma	13	46	Idem	Ceferina Presa	Idem	Lindera		
Ceferino Presa Caro	Idem	40	38	Segundo Martín	Reguera	Lastra	Regueras		
	Idem	26	92	Lastra	Idem	Idem	Maria Vega		
	Idem	26	92	Teófilo Merino	Idem	Pablo Cuesta	Teófilo Merino		
	Idem	26	92	Lastra	Idem	Idem	Maria Vega		
	La Brecera	40	38	Ceferina Presa	Teófilo Merino	Jacinto Merino	Lastra		
	Cuestas	67	30	Reguera	Lastra	Florian Merino	Ceferina Presa		
	El Val	40	38	Lastra	Reguera	Lastra	Lo mismo		

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	PAGO	CABIDA		LINDEROS			
			ANES	CENIA	NORTE	SUR	PONIENTE	SALIENTE
Villameceriel (P. de Boedo)	Ceferina Presa Caro.....	Los Prados	26	92	Camera	Reguera	Lucas Merino	Ceferina Presa
	»	Torroblanquillo	13	46	Arroyo	Lastra	Gabriel Marcos	Arroyo
	»	Río	40	38	Río	Carretera	Lindera	Camino
	»	Pablo Cuesta Franco.....	La Era	80	76	Regueras	Idem	Idem
	»	»	Idem	26	92	Idem	Idem	Idem
	»	»	Valdesores	26	92	Carretera	Fernando Casado	Carretera
	»	»	La Loma	94	22	Lastra	Idem	Angel Cuesta
	»	»	Idem	13	46	Campo Villabermudo	Lastra	Domingo San Millán
	»	»	Idem	40	38	Lastra	Idem	Lucas Merino
	»	»	Idem	26	92	Teófilo Merino	Reguera	Lastra
	»	»	Frente	26	92	Regueras	Camino Sotillo	Teodomiro Rodríguez
	»	»	El Val	40	38	Idem	Idem	Regueras
	»	»	Brezal Redondo	40	38	Reguera	Teófilo Merino	Idem
	»	»	La Brequera	13	46	Lastra	Lindera	Pablo Cuesta
	»	»	Valdesores	94	22	Regueras	Idem	Regueras
	»	»	La Loma	53	84	Lastra	Angel Cuesta	Idem
	»	»	Idem	26	92	Idem	Idem	Teófilo Merino
	»	»	Idem	26	92	Idem	Lindera	Basilio San Millán
	»	»	Idem	1	61	Idem	Idem	Idem
	»	»	Idem	26	92	Idem	Reguera	Lastra
	»	»	Idem	53	84	Salvador García	Lastra	Idem
	»	»	Idem	13	46	Lastra	Idem	Idem
	»	»	Brezal Redondo	26	92	Idem	Reguera	Angel Cuesta
	»	»	Terroro	40	38	Pablo Cuesta	Idem	Idem
»	»	La Cruz	40	38	Lastra	Idem	Idem	
San Cristóbal de Boedo	Ceferina García Estébanez.....	Camino Real	23		Lindera	Lastra	Idem	Pablo Cuesta
	»	Las Sendas	12		Benito García	Arroyo	Arroyo	Camino
	»	Idem	35		Sixto de la Parte	Ejidos	Ejidos	Idem
	»	Juan García de la Parte.....	Cuesta Sotillo	35		Guillermo García	Eulogio Franco	Guillermo García
	»	»	Fuente anino	23		Benjamín León	Ejidos	Camino
	»	»	Las Cuestas	35		Camino	Arroyo	Dario García
	»	»	Idem	12		Arroyo	Idem	Arroyo
	»	»	Camino Hijosa	23		Emeterio Martín	Idem	Idem
	»	»	Idem	12		Cárcabo	Camino	Ejidos
	»	»	Camprados	35		Camino	Ejidos	Idem
	»	»	Alto Llano	12		Vicente de la Parte	Idem	Idem
	»	»	Las Sendas	39		Camino	Juan Llana	Nicanor Fuente
	»	»	Siete Corrales	11		Benito García	Ejidos	Ejidos
	»	»	Valdelavaca	11		Isaías Franco	Idem	Idem
	»	»	Veganobres	10		Idem	Arroyo	Juan Llana
	»	»	Las Cuestas	11		Próculo Corniero	Pedro Ortega	Camino
	»	»	Idem	25		Ejidos	Eleuterio García	Delfín Franco
	»	»	Idem	35		Rufino Miguel	Arroyo	Guillermo García
	»	»	El Salero	35		Ejidos	Idem	Eleuterio Martín
	»	»	Alto Llano	12		Idem	Ejidos	Juan Rosales
	»	»	Cuesta Sotillo	35		Camino	Idem	Ejidos
	»	»	Idem	40		Ejidos	Camino	Idem
	»	»	Idem	12		Idem	Arroyo	Idem
	»	»	Fuente Montoño	85		Juan Llana	Camino	Delfín Franco
	»	»	Valdelavaca	130		Macario Aguilar	Vicente Parte	Manuel Rosales
	»	»	Tras de Laen	25		Ejidos	Baldomero Pérez	Arroyo
	»	»	Idem	30		Idem	Benito García	Camino
	»	»	La Sequera	10		Arroyo	Ejidos	Arroyo
	»	»	Las Cuestas	48		Lastra	Cárcabos	Juan Rosales
	»	»	Idem	20		Cárcabo	Idem	Primitivo Pérez
	»	»	Hoyo	20		Idem	Camino	Cárcabo
	»	»	Cuesta Sotillos	18		Ejidos	Arroyo	Camino
	»	»	Laen	12		Cárcabo	Arroyo	Arroyo
	»	»	Tras de Laen	10		Reguera	Ejidos	Idem
	»	»	Siete Corrales	20		Modesto Parte	Vicente Parte	Raya Calahorra
	»	»	Hoyo	20		Camera	Camera	Camera
	»	»	Idem	10		Ejidos	Ejidos	Ejidos
	»	»	Cuesta Sotillo	20		Pedro Abia	Idem	Idem
	»	»	Nava	20		Delfín Franco	Idem	Idem
	»	»	Las Cuestas	20		María Franco	Eleuterio García	Camera
	»	»	Idem	23		Cárcabo	Linderón	Juan García
	»	»	Mantelera	23		Benito García	Arroyo	Arroyo
»	»	Rioyo	38		Pedro Ortega	Onofre Parte	Camino	
»	»	Las Cuestas	23		Simón Franco	Linderón	Linderón	
»	»	Mantelera	23		Ejidos	Idem	Nicanor Fuente	
»	»	Las Cuestas	18		Florentín Ortega	Idem	Camino	
»	»	Idem	70		Rufino Miguel	Arroyo	Arroyo	
»	»	Fuentesoa	17		Arroyo	Linderón	Linderón	
»	»	La Gallina	6		Ejidos	Ejidos	Cárcabo	
»	»	Sollano	20		Camera	Mariano Rodríguez	Camera	
»	»	Altollano	20		Cárcabos	Linderón	Nicanor Fuente	
»	»	Fuentesoa	7		Lastra	Idem	Cárcabo	
»	»	Idem	13		Linderón	Idem	Idem	
»	»	Lazos	42		Cárcabo	Ejidos	Idem	
»	»	El Hoyo	40		Ejidos	Arroyo	Camino	
»	»	Alto Llano	13		Idem	Ejidos	Ejidos	
»	»	Valdelavaca	125		Cárcabo	Camino	Camino	
»	»	Correprados	36		Linderón	Juan Llana	Linderón	
»	»	El Hoyo	26		Ejidos	Idem	Idem	
»	»	Los Canitos	18		Arroyo	Camera	Arroyo	
»	»	Idem	18		Cárcabo	Ejidos	Cárcabo	
»	»	Tras de Laen	25		Idem	Idem	Idem	
»	»	Idem	12		Vicente Parte	Camera	Raya	
»	»	Idem	24		Ejidos	Idem	Cárcabo	
»	»	Idem	24		Idem	Arroyo	Baldomero Pérez	
»	»	Idem	24		Camera	Lindera	Delfín Franco	
»	»	Siete Corrales	24		Timoteo Miguel	Cárcabo	Camera	
»	»	Las Cuestas	12		Arroyo	Ejidos	Arroyo	
»	»	Alto Llano	100		Juan García	Idem	Ejidos	
»	»	Fuente Soña	46		Ejidos	Idem	Idem	
»	»	Las Cuestas	20		Asurio Martín	Cárcabos	Cárcabos	
»	»	Carrepiñero	23		Camino	Onofre Parte	Camino	
»	»	Valdelavaca	46		Ejidos	Reguera	Lindera	
»	»	Rioyo	12		Río	Río	Río	
»	»	Desiertos	12		Ejidos	Ejidos	Ejidos	
»	»	Olagar	18		Eleuterio García	Félix Herrero	Camera	
»	»	Las Cuestas	18		Juan Rosales	Juan García	Florentino Ortega	
»	»	Alto Llano	12		Juan García	Ejidos	Nicanor Fuente	
»	»	Cuestas	23		Arroyo	Juan Llana	Linderón	
»	»	Idem	32		Ejidos	Linderón	Mariano Rodríguez	
»	»	Alto Llano	23		Idem	Ejidos	Juan Llana	
»	»	Tras de Laen	18		Guillermo García	Vicente Parte	Vicente Parte	
»	»	Alto Llano	13		Linderón	Baldomero Pérez	Ejidos	
»	»	Tras de Laen	22		Pedro Arró	Juan Llana	Camino	
»	»	La Orcaja	30		Eleuterio García	Eleuterio García	Eleuterio García	
»	»	Tras de Laen	55		Arroyo	Arroyo	Lastra	
»	»	Desiertos	20		Cárcabo	Eleuterio García	Cárcabo	
»	»	Camino Hijosa	5		Onofre Parte	Nicolás Manzanal	Onofre Parte	
»	»	Cante	30		Florentín Ortega	Cárcabo	Lastra	
»	»	Cuesta Sotillos	33		Timoteo Miguel	Mariano García	Timoteo Miguel	
»	»	Idem	22		Ejidos	Ejidos	Ejidos	
»	»	Tras de Laen	33		Arroyo	Mariano García	Onofre Parte	
»	»	Idem	20		Mariano García	Isaac Franco	Estefanía Franco	
»	»	Orcaja	24		Camera	Mariano García	Idem	
»	»	Roza	11		Cárcabos	Delfín Franco	Cárcabos	
»	»	Valdezaga	22		Ejidos	Eulogio Franco	Ejidos	
»	»	Valdelavaca	74		Vallado	Vallado	Vallado	
»	»	Antallona	22		Reguera	Ejidos	Reguera	
»	»	Camino Real	13		Juan Llana	Asurio Martín	Camera	
Paredes de Nava.....	Eusebio Elices González.....	Páramo	70		Antonio García	Benito Vian	Daniel Vian	
	»	Idem	42		Brígida García	Baldío	Baldío	
	»	Idem	56		Carretera	Emeterio Vian	Anastasio Antolín	
	»	Idem	28		Agapito Solana	Daniel Vian	Cesáreo Rojo	
	»	Idem	196		Félix Herrero	Félix Herrero	Victor Guerra	
	»	Idem	140		Salustiano Lazo	Ramiro Ortiz	Camino	
»	»	Idem	56		Félix Herrero	Cecilio Retuerto	Baldío	
»	»	Idem	28		Antonio García	Antonio García	Antonio García	

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Palencia 26 de Octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, MANUEL GUTIERREZ